

MARCO JURÍDICO

INSTANCIA	NIVEL	DOCUMENTO	ARTICULOS
Estado Colombiano	Nacional	La Constitución Política de 1991 definió a Colombia como “Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”	En el Artículo 2, estableció como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Artículo 40, consagró el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político Artículo 44, definió como uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la libre expresión de su opinión asignando a la vez la obligación para el Estado, la sociedad, y la familia de concurrir para su garantía. Artículo 45, estableció la obligación para estos actores, de garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo su protección, educación y progreso. Artículos 49 y 68, estableció que todos los servicios como la salud y la educación, deberán organizarse y prestarse con la participación de la comunidad. Estableció que le corresponde al Congreso regular las instituciones y mecanismos de participación ciudadana (Artículo 152), a los municipios promover la participación comunitaria (Artículo 311) y, a la sociedad civil organizada participar en la elaboración de los Planes de Desarrollo Local, vigilar y controlar la prestación de los servicios y las inversiones que se realicen en servicios públicos (Artículo 318).
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	Internacional	La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante Ley 12 de 1991, en su Artículo 12, afirmó radicalmente la idea de que los niños son ciudadanos con derechos. En ese sentido, considera de la mayor importancia que todos los niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de participar en programas que afectan su vida directamente	La Convención entiende la participación como el proceso de compartir las decisiones que afectan la vida propia y la vida de la comunidad en la cual se vive. Afirma que no se puede esperar que repentinamente los niños y niñas se conviertan en adultos responsables y participativos a la edad de 18 años, sin ninguna experiencia previa en las habilidades y responsabilidades que requiere la participación en la vida pública. Sostiene que la participación no puede enseñarse como una abstracción y afirma que los niños deben y pueden ser ante todo actores con autonomía, lo que incrementa su sentido de control y predicción sobre su entorno y es clave para su bienestar.
Código de Infancia y Adolescencia	Nacional	La Ley 1098 de 2006, mediante la cual se promulga el Código de la Infancia y la Adolescencia	Contempla dentro de los principios y fundamentos orientados a garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, el derecho a la participación. Artículo 31, que establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa de las niñas, los niños y los adolescentes en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia, en articulación con las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, su protección y su restablecimiento, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Ley 1860	Nacional	Ley 1860 del ministerio de Educación	Establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, los cuales deben incluir entre otras, normas de conducta que garanticen el mutuo respeto y procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos.
Ley General de Educación	Nacional	La Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación	Establece los mecanismos de participación en el ámbito educativo a través de los Consejos y Personeros Estudiantiles. Cabe resaltar la figura de las y los Personeros Estudiantiles, regulados por el Decreto 1860 de 1994: tienen la función de promover, proteger y defender los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el espacio escolar. Reciben, evalúan y dan curso a las quejas de los estudiantes cuando sienten que se están vulnerando sus derechos. Tramitan ante el Consejo Directivo de los colegios las inquietudes encaminadas a defender y promover los derechos estudiantiles. Establece como uno de los fines de la educación la formación en el respeto a la vida y demás derechos humanos, a la paz, a los demás principios democráticos de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, y también en el ejercicio de la tolerancia y la libertad. Define objetivos comunes para todos los niveles de educación y destaca proporcionar una sólida formación ética y moral y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.
Ley de Juventud	Nacional	Ley 375 de 1997, o Ley de Juventud	Establece los Consejos de Juventud como organismos colegiados y autónomos, conformados por jóvenes de 14 a 26 años, elegidos por voto popular y regulados por el decreto 089 de 2000. Dichos Consejos son organismos integrados por jóvenes, que asesoran a la administración territorial y/o al Gobierno Nacional en la preparación y realización de programas dirigidos a la juventud. Los Consejos son elegidos para un período de tres años. En cada municipio o distrito existirá un Consejo Municipal o Distrital de Juventud; en cada departamento, un Consejo Departamental de Juventud, cuando se hayan elegido por lo menos el 50% de los municipales en cada departamento; y en el país, un Consejo Nacional de Juventud, cuando se hayan conformado por lo menos el 50% de los departamentales. Este conjunto conformará el Sistema Nacional de Juventud. Los Consejos de Juventud (así como adolescentes y jóvenes en general) pueden actuar ante los Concejos Municipales y Distritales, las Asambleas Departamentales, los Consejos de Política Social y Consejos de Planeación Territorial, para promover oportunidades para esta población. Así mismo, pueden participar en el diseño, coejecución, seguimiento y control de los Planes Municipales, Distritales y Departamentales de Desarrollo. Los Consejos de Juventud sirven para ayudar a mejorar la gestión pública y hacer control social de la misma; trabajar como gestores e impulsores de políticas y planes de desarrollo juvenil o en temas de interés social, cultural político y económico; contribuir a la integración de todos los esfuerzos, grupos y experiencias juveniles para el desarrollo individual y colectivo; designar delegados ante otras instancias de participación; contribuir al fortalecimiento de instancias encargadas de las políticas de infancia, adolescencia y juventud; y presentar y desarrollar proyectos con el fin de impulsar y fortalecer los procesos de participación y organización de las y los jóvenes.
Artículo 340 de la Constitución Nacional	Nacional	Consejo Nacional de Planeación Participativa.	Es una instancia creada por el, que sirve como foro de discusión del Plan Nacional de Desarrollo. El Consejo articula propuestas de diferentes sectores, organizaciones y personas naturales, a través de foros regionales en todo el país y de audiencias públicas sectoriales, entre las que se realiza una sobre juventud.

Plan Decenal de Educación	Nacional	Plan decenal de educación 2006 - 2016	Presenta el tema de la convivencia. La paz y la democracia y presenta como uno de sus desafíos para la educación nacional el fortalecimiento de la sociedad civil y la promoción de la convivencia ciudadana. Para tal efecto señala la importancia de construir reglas de juego y forjar una cultura y una ética que permitan a través del diálogo, del debate democrático y de la tolerancia con el otro, la solución de conflictos.
Ley 715 de 2001	Nacional	Ley 715 de 2001	Reglamenta los recursos y competencias para el sector educativo y de salud, hace explícito que, entre las competencias de la nación en materia de educación, está el formular las políticas de desarrollo y editar normas para la organización y prestación del servicio
Política Educativa para la Formación Nacional en Convivencia	Nacional	Política Educativa para la Formación Nacional en Convivencia	La educación para la paz y la convivencia en el ámbito de la educación formal, es decir, en el contexto de la escuela, constituye una prioridad para el ministerio de educación nacional habida cuenta de las circunstancias que afectan el país, pero también porque la escuela tiene una responsabilidad ineludible en la formación de ciudadanos capaces de ejercer la democracia, respetar los derechos humanos y relacionarse entre sí de manera constructiva. La situación de violencia que vive el país acentúa la tendencia a otorgarle responsabilidades cada vez mayores a la escuela en la formación de sujetos capaces de interactuar armónicamente en la solución de conflictos y para convivir civilizadamente. Sin embargo la escuela no es el único formato para educar para la paz, la convivencia y la democracia y no debe sobredimensionarse en su papel de formación para la convivencia, ni tomarla como panacea para la construcción de una sociedad equitativa y justa.
Sistema Nacional de Convivencia Escolar	Nacional	Ley 1620 de 2013 - Decreto 1965 de 2013	Con esta iniciativa se fortalece la convivencia escolar por medio de la creación de mecanismos de prevención, promoción, atención y seguimiento orientados a mejorar el clima escolar y disminuir las acciones que atenten contra la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos (DDHH), sexuales y reproductivos (DHSR) del grupo de estudiantes, dentro y fuera de la escuela. Basados en estos objetivos, lideramos un proceso de reglamentación participativa de la mencionada ley para cumplir con los compromisos y las responsabilidades que se establecen en ella. La información recogida en estos espacios nos permitió construir, desde las percepciones, realidades y opiniones de las personas participantes, recomendaciones para la construcción del Decreto Reglamentario 1965 de 2013.